



ADECUACIONES

PRÓRROGAS

FECHA DE
PUBLICACIÓN

Decisión Administrativa N.º 1760/2020: ATP. Recomendaciones del Comité.

28/09

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 21, entre ellas las siguientes:

Extensión - Septiembre 2020: se extiende los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020.

Ampliación de actividades en forma críticas – Septiembre 2020: se amplía la nómina de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica.

Salario Complementario Septiembre 2020 – Actividades afectadas en forma crítica:

Modalidad de cálculo:

- El salario neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta del mes de agosto de 2020 exteriorizada en el F. 931.
- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto expuesto en el punto anterior
- El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a 1.25 salarios mínimos vitales y móviles ni superior a la suma equivalente a 2 salarios mínimos vitales y móviles.
- La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio superior a su salario neto de agosto 2020.

Salario Complementario Septiembre 2020 – Tratamiento sectorial:

Sector salud: El Comité adopta la metodología indicada en el informe del Ministerio de Salud a fin de determinar si corresponde la percepción del Salario Complementario respecto de las instituciones informadas por dicho Ministerio (multiplicar la facturación correspondiente al mismo mes del año 2019 por 1.40).

La variación interanual negativa, previa aplicación de la metodología propuesta, se debería determinar comparando los períodos agosto de 2019 con agosto de 2020; para empresas que iniciaron sus actividades entre el 1º de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación d agosto de 2020 debería hacerse con la de diciembre de 2019 y empresas que iniciaron su actividad a partir del 1º de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación.

Salario Complementario Septiembre 2020:

Condiciones y requisitos: que se adopte lo establecido en el Acta nro. 20 con las siguientes modificaciones:

- Tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de agosto de 2020.

- Para la variación nominal de facturación interanual negativa, se tomarán como referencia los meses de agosto de 2020 y agosto de 2019; para empresas que iniciaron sus actividades entre el 1º de enero y 30 de noviembre de 2019, se comparará el mes de agosto de 2020 con diciembre de 2019 y empresas que iniciaron su actividad a partir del 1º de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación.
- Para el cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales hasta el 28 de septiembre de 2020, inclusive.
- Las demás reglas a aplicar se tomarán las establecidas por el Comité para el mes de agosto en su acta nro. 20.

Contribuciones patronales con destino al SIPA – Septiembre 2020: se extienden los criterios de asignación de los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones patronales destinadas al SIPA previstos respecto del mes de julio de 2020 para las contribuciones patronales devengadas en el mes de septiembre de 2020. Las empresas que desarrollan actividades “críticas” gozarán de la reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA y las empresas que desarrollen actividades “no críticas” gozarán la postergación de las contribuciones patronales con destino al SIPA.

Crédito a tasa subsidiada, conversión a subsidio condicionado a cumplimiento de metas – Septiembre 2020:

Destinatarios y condiciones para la obtención del crédito: el beneficio alcanza a las empresas que cuenten con menos de 800 trabajadores y desarrollen como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité. Respecto de dichas empresas, recibirán el beneficio siempre que verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual o superior a 0% e inferior al 40%. Dicha variación se debería determinar comparando los períodos agosto de 2019 con agosto de 2020 y para empresas que iniciaron sus actividades entre el 1º de enero y 30 de noviembre de 2019, comparando agosto 2020 con diciembre 2019. haber obtenido el beneficio en agosto no impide que se otorgue también en septiembre.

El Comité recomienda otorgar un período de gracia de 2 meses para el financiamiento del crédito.

Resolución General N.º 4821: Aranceles de servicios. Modificación.

28/09

Se modifican las modalidades de ingreso de los aranceles sobre diligenciamiento de oficios.

Resolución General N.º 4822: Extensión de plazo. Planes de facilidades de pago.

29/09

Se extiende hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la vigencia transitoria respecto de la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable, correspondientes al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General N.º 4268.

Resolución General N.º 4823: Extensión de plazo. Beneficios.

29/09

Se extiende hasta el 31 de octubre 2020, inclusive, el plazo para la utilización obligatoria de “Presentaciones Digitales”; la eximición de registrar los datos biométricos y el plazo para las vinculaciones de “Administradores de clave fiscal”.

Resolución General N.º 4824: Programa ATP. Apertura septiembre.

29/09

Se dispone que los empleadores, podrán acceder al servicio “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 2 de octubre de 2020, con la finalidad de obtener los beneficios correspondientes al mes de septiembre.

Resolución General N.º 4825: Extensión de plazo. Beneficios monotributo.

30/09

Se extiende hasta el 01 de octubre la suspensión de la aplicación de exclusión de pleno derecho y se amplía por el mes de septiembre la consideración para aplicar la baja por falta de pago.

Resolución General N.º 4826: Extensión de plazo. Beneficios monotributo.

30/09

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2020 la posibilidad de que los exportadores inscriptos como MiPyMEs utilicen la garantía "Declaración jurada del exportador" por incumplimientos de obligaciones impositivas y/o de seguridad social.

Resolución General N.º 4827: Prórroga. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

30/09

Se prorrogan los plazos para la determinación e ingreso del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Declaración jurada e ingreso del saldo: para cierres de ejercicio operaron entre los meses de noviembre de 2019 y mayo de 2020, inclusive, se considerará cumplida en término si se realiza hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Ingreso de anticipos: entre el 11 y 13 de noviembre, según la terminación de la CUIT.

Resolución General N.º 4828: Extensión. Suspensiones.

30/09

Se extiende hasta el 30 de octubre de 2020 el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares sobre las MiPyMES, así como la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Decisión Administrativa N.º 1783/2020: ATP. Recomendaciones del Comité.

01/10

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 22:

Se extiende el plazo para solicitar el Crédito Tasa a Cero hasta el 31 de octubre de 2020 y el Crédito a Tasa Cero para el Sector Cultura hasta el 31 de diciembre de 2020.

Resolución General N.º 4830: Extensión plazo. Crédito tasa cero.

02/10

Se extiende el plazo para la solicitud de los beneficios "Crédito a Tasa Cero" al 31 de octubre de 2020 y "Crédito a Tasa Cero Cultura" al 31 de diciembre de 2020, conforme lo establecido por la Decisión Administrativa 1783/20.

Atento a la extensión del plazo para la solicitud de los mencionados créditos, se establecen los nuevos períodos fiscales que las entidades bancarias cancelará, según el sujeto de que se trate, conforme se detalla a continuación:

Monotributistas:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Junio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Julio de 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020
Agosto de 2020	Septiembre, octubre y noviembre de 2020
Septiembre de 2020	Octubre, noviembre y diciembre de 2020
Octubre de 2020	Noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021
Noviembre de 2020	Diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021
Diciembre de 2020	Enero, febrero y marzo de 2021
Enero de 2021	Febrero, marzo y abril de 2021

02-Oct-2020

Autónomos:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Agosto de 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020
Septiembre de 2020	Septiembre, octubre y noviembre de 2020
Octubre de 2020	Octubre, noviembre y diciembre de 2020
Noviembre de 2020	Noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021
Diciembre de 2020	Diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021
Enero de 2021	Enero, febrero y marzo de 2021



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web “Presentaciones Digitales”

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>